



## Cuadragésima Cuarta Sesión-Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:30 horas del día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por el **C. Francisco Iván Ramírez Gutiérrez**, en su carácter de Presidente del Comité y Director Jurídico de Transparencia; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

### Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 553/2021, 554/2021, 555/2021, 556/2021, 557/2021, 558/2021, 559/2021, 560/2021, 561/2021, 562/2021, 563/2021, 564/2021 y 565/2021, competencia de la SETRANS.
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/13362/2021, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- IV.- Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

### Desarrollo del Orden del Día

#### I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:



- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, determinación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. relativos a la rectificación de datos personales de los expedientes 553/2021, 554/2021, 555/2021, 556/2021, 557/2021, 558/2021, 559/2021, 560/2021, 561/2021, 562/2021, 563/2021, 564/2021 y 565/2021, competencia de la SETRANS.**

El secretario técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O., relativos a la rectificación de los datos personales de los solicitantes, por lo cual se dio lectura a las admisiones, mismas que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

En general, previa admisión, se revisaron cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco (en adelante "Ley de Protección de Datos Personales"), encontrándose que las solicitudes cumplen con los mismos.

Por lo anterior, se requirió a la SETRANS se pronunciará respecto a los expedientes que nos ocupan, por lo que la misma presentó las pruebas necesarias y manifestó la viabilidad de la rectificación de los datos personales en todas las solicitudes mencionadas con anterioridad; mismas que quedan asentadas en el Anexo 2; por lo anterior, el secretario convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité, resultando:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día:**

Se aprueba de manera unánime que el sentido de las respuestas a las solicitudes del ejercicio de derechos A.R.C.O. que nos ocupan son **PROCEDENTES** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta. Por lo cual, se ordena emitir los acuerdos respectivos para la notificación de los solicitantes.

**III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/13362/2021, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").**

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 3, e informa que, la Dirección General Jurídica de Infraestructura a través de la Dirección de lo Contencioso, Dirección General de



Construcción, Dirección General de Licitación y Contratación y la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, unidades administrativas adscritas a la SIOP junto con el enlace de transparencia de la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la totalidad de la información solicitada, pues la misma es parte del juicio de garantías 541/2021 del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo del Estado de Jalisco, el cual todavía no causa estado, encuadrando entonces en una hipótesis legal de reserva de información contenida en los artículos 17.1 fracción I inciso g) y 18.1 fracción I de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El secretario técnico agrega que la información concerniente a los procesos y/o procedimientos seguidos en forma de juicio no concluidos, las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, los expedientes judiciales en tanto no causen estado y los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, deben reservarse, toda vez que la divulgación de dicha información podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Estado o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición del mencionado enlace y agrega que, al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar la información solicitada sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime la elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

### Prueba de Daño:

#### i.Hipótesis de reserva que establece la Ley:



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del  
Estado de Jalisco y sus Municipios  
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 17. Información reservada- Catálogo**

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en proceso  
judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones  
no hayan causado estado; (...)

**Artículo 18. Información reservada- Negación**

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada  
podrá clasificarse aquella publicación: (...)

I. La información solicitada se encuentra prevista en  
alguna de las hipótesis de reserva que establece la  
ley;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse  
aquella cuya publicación:**

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso; (...)

**ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la  
revelación de la información:**

El conocimiento parcial o total de la forma anticipada por la  
contraparte en el juicio, resultaría en un Demetrio importante  
para la defensa del caso en concreto, ya que la revelación de la  
información solicitada de forma anticipada al proceso normal  
que marca la ley, tendría una considerable ventaja sobre esta  
autoridad para realizar cualquier tipo de observación,  
investigación y/o estrategia.

**iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público  
de conocer dicha información?:**

Proporcionar la información a terceros que no forman parte de  
los juicios, y sin que ella sea requerida previamente por la



autoridad judicial, entorpecería y menoscabaría la estrategia jurídica de dicha dependencia en contra de las pretensiones de los hoy quejosos.

**iv.Principio de proporcionalidad:**

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación ocurre únicamente en las peticiones que pudieran causar perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, además, la información será pública una vez cause estado.

**v.Áreas generadoras:**

Dirección General Jurídica de Infraestructura a través de la  
Dirección de lo Contencioso  
Dirección General de Construcción  
Dirección General de Licitación y Contratación  
Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

**vi.Plazo de reserva propuesto:**

Se establecerá el plazo máximo de 02 dos años o una vez cause estado.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**IV.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.



**Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2021 dos mil veintiuno siendo las 13:55 horas del día 07 siete de octubre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya  
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Oscar Moreno Cruz  
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité  
OMC///GGP

